

**ACTA DE ACUERDOS
NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2013
TERCER CONSEJO UNIVERSITARIO**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con cincuenta minutos del día **dieciséis de julio de 2013**, en las instalaciones del **Plantel Cuauhtepc**, sito en Avenida la Corona 320, Col. Loma la Palma, Del. Gustavo A. Madero, México D.F., C.P. 07160 y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 15 y 17 fracciones V, XI, XII, XVI y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó la **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL TRECE DEL TERCER CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Con este propósito se reunieron los Consejeros Estudiantes con derecho a voz y voto: Luis Alberto Amaya Mejía, José Alberto Aparicio Santos, Julio Camilo Calva Cano, Mario Alberto Camacho Huerta, Víctor Campos Espejo, Elsa Areli Campos Villareal, Rocío Trujillo Trujillo, Carlos Villanueva Soto y Rubén Zárate Rodríguez; los Consejeros Académicos con derecho a voz y voto: Pedro Leonel Arreola Medina, Carlos Bravo Marentes, Hernán Correa Ortiz, Joel Marín Gálvez, María Teresa McKelligan Sánchez, Mónica Oliva Ríos, César Enrique Fuentes Hernández, Mercedes Gabriela Vázquez Olivera, Esther Martina Vázquez Ramírez, Carlos Eduardo González Hernández y Wilda Celia Western; los Consejeros con derecho a voz: Yazmín Romero Juárez, Juan Carlos Alonso Coronado, Edith González Sotelo, Pedro Antonio Cortés Catorce, José Manuel Gómez Vidrio y Raúl Héctor Sallard Tapia; el Representante del sector administrativo, técnico y manual, Cuauhtémoc Santos Jiménez; y en su calidad de moderador de la mesa de sesiones el Encargado interino de la Rectoría, Dr. Enrique Dussel Ambrosini, quienes tomaron los siguientes acuerdos:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 17 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículo 77 del Estatuto General Orgánico; y artículo 83 del Reglamento del Consejo Universitario de la UACM.

UACM/CU-3/EX-09/084/13

Primero.- El Pleno del Tercer Consejo Universitario deroga el acuerdo UACM/CU/EX-01/011/10 con el objetivo de actualizar su contenido y extender sus beneficios a los consejeros universitarios y de plantel estudiantes. Para el caso de los consejeros universitarios estudiantes de la Segunda Legislatura del Consejo Universitario, exclusivamente, se aplicará el acuerdo UACM/CU/EX-01/011/10.

Segundo.- El Pleno del Tercer Consejo Universitario aprueba la liberación o acreditación del servicio social obligatorio a los consejeros universitarios y de plantel estudiantes cuando éstos cumplan un periodo de trabajo continuado en el órgano de gobierno universitario respectivo equivalente a un año o 480 horas y acrediten 70% o más de créditos de la licenciatura que corresponda.

Tercero.- Los consejeros estudiantes que soliciten la acreditación del servicio social como resultado de su labor en el órgano de gobierno universitario deberán cumplir los siguientes lineamientos:

- A.** Entregar la solicitud de liberación de servicio social dirigida al Secretario(a) Técnico(a) de la Comisión de Organización del Consejo Universitario para el caso de los consejeros universitarios o al Secretario(a) Técnico(a) del Consejo de Plantel que corresponda cuando se trate de los consejeros de plantel.
- B.** La solicitud deberá:
 - 1.** Presentarse por escrito y contar con sello de recibido de los responsables de la liberación o acreditación del servicio social descritos en el punto cuatro del presente acuerdo,

2. Adjuntar la documentación oficial de la Universidad que acredite 70% o más de los créditos de la licenciatura, y
3. Entregar el informe sobre los trabajos realizados en el órgano de gobierno durante el periodo. El consejero estudiante deberá describir la labor realizada en el Pleno y las comisiones permanentes o temporales en el Consejo Universitario o Consejo de Plantel en las que hubiere participado.

Cuarto.- Los responsables de la acreditación o liberación del servicio social son: a) el Secretario(a) Técnico(a) de la Comisión de Organización del Consejo Universitario para los consejeros universitarios estudiantes y b) el Secretario(a) Técnico(a) del Consejo de Plantel respectivo para los consejeros de plantel estudiantes.

Para elaborar la carta de liberación de servicio social, los responsables deberán contar con el reporte de asistencia y participación del consejero estudiante en las comisiones permanentes o temporales en las que trabajó en el Consejo Universitario o Consejo de Plantel.

La asistencia y participación en los Plenos de ambos órganos de gobierno será verificada por los responsables de la acreditación del servicio social.

Los Secretarios Técnicos de las comisiones permanentes o temporales entregarán el reporte a solicitud de los responsables de la liberación del servicio social en un plazo no mayor de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se reciba la solicitud.

La carta de acreditación del servicio social deberá emitirse en un plazo no mayor de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se reciba la solicitud del consejero estudiante.

La carta será dirigida y enviada al responsable de la unidad administrativa encargada de la regulación y operación del Servicio Social en la Universidad, deberá ser clara, indicar el nombre del consejero estudiante, el periodo de trabajo, firmarse por el responsable, contar con sello y adjuntar la documentación descrita en los numerales tercero y cuatro de este acuerdo.

En todo momento se verificará la concordancia entre la fecha de emisión de la carta y del sello. No podrán emitirse cartas de acreditación prefechadas; se sancionará a quienes promuevan su emisión y entrega.

El consejero estudiante recibirá la carta de liberación para que realice los trámites correspondientes.

Los responsables de la acreditación del servicio social llevarán un registro pormenorizado de las cartas emitidas.

Quinto.- Los consejeros estudiantes y los responsables de la acreditación deberán cumplir con todos los requerimientos y las disposiciones aplicables del Reglamento de Servicio Social vigente, entre otras, a los derechos y obligaciones de los prestadores y a la acreditación del mismo.

Sexto.- Los consejeros estudiantes que no cuenten con el 70% de créditos de la licenciatura que cursen podrán solicitar posteriormente la carta de acreditación liberación del servicio social, una vez que cumplan con dicho requisito para lo cual deberán seguir los lineamientos arriba descritos.

No podrán emitirse cartas de liberación de servicio social posfechadas; se sancionará a quienes promuevan su emisión y entrega.

Séptimo.- El Pleno del Tercer Consejo Universitario instruye a la oficina de Servicio Social a incluir, de forma permanente y sistemática, el trabajo de los consejeros universitarios y de plantel estudiantes en los órganos de gobierno: Consejo Universitario y Consejos de Plantel como parte de los programas y proyectos de servicio social autorizados por ciclo escolar o semestre.

Octavo.- Por su beneficio, el presente acuerdo será aplicable a los consejeros de plantel estudiantes de legislaturas previas.

Noveno.- La Comisión de Organización informará el contenido del presente acuerdo a los Secretarios Técnicos de los Consejos de Plantel Casa Libertad, Centro Histórico, Cuauhtepac, Del Valle y San Lorenzo Tezonco a fin de que los consejeros de plantel estudiantes conozcan su contenido.

Décimo.- Publíquese en los medios de comunicación y difusión de la Universidad correspondientes.

(22 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 17 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; 29, 30, 47 fracción III, 123, y 126 del Estatuto General Orgánico; 86 del Reglamento del Consejo Universitario y en los Acuerdos UACM/CU-3/OR-02/079/13 y UACM/CU-3/OR-02/080/13,

UACM/CU-3/EX-09/085/13

El Pleno del Tercer Consejo Universitario aprueba una ampliación líquida al Presupuesto de Egresos 2013 por un total de \$5,152,000.00 (Cinco millones ciento cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), para otorgar suficiencia presupuestal al pago de las becas de renovación 2013-1, conforme a lo acordado por el Comité de Becas.

Asimismo instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Organización hacer de conocimiento de la Tesorería el presente Acuerdo el mismo día de su aprobación, con la finalidad de que la dispersión de los pagos correspondientes pueda realizarse el día 17 de julio del año en curso.

Se anexa cuadro con el flujo de efectivo, incluida la ampliación líquida solicitada:

INGRESOS		FLUJO DE EFECTIVO				
PESOS		EGRESOS				
TIPO DE RECURSOS	IMPORTE	CAPITULO DE GASTO	ORIGINAL	MODIFICADO A JUNIO	REDUCCIÓN / AMPLIACIÓN	MODIFICADO
FISCALES	747,781,042	1000 SERVICIOS PERSONALES	856,885,035	867,477,436	0	867,477,436
FONDO	198,464,683	2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	32,207,947	35,615,375	0	35,615,375
FEDERALES	150,000,000	3000 SERVICIOS GENERALES	122,658,883	122,896,992	0	122,896,992
INGRESOS PROPIOS	7,160,806	4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	7,710,027	11,343,458	5,152,000	16,495,458
		GASTO CORRIENTE	1,019,461,892	1,037,333,262	5,152,000	1,042,485,262
		5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	14,817,979	14,951,585	0	14,951,585
		6000 OBRA PÚBLICA	12,510,072	12,510,072	0	12,510,072
		GASTO DE CAPITAL	27,328,051	27,461,657	0	27,461,657
		TOTAL GASTO	1,046,789,943	1,064,794,919	5,152,000	1,069,946,919
		FONDO *	49,455,782	38,611,612	-5,152,000	33,459,612
TOTAL	1,103,406,531	TOTAL	1,096,245,725	1,103,406,531	0	1,103,406,531

(21 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículo 17, fracción XVI de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 29 y 30 del Estatuto General Orgánico; y el Artículo 86 fracciones I, II y III del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-3/EX-09/086/13

El Pleno del Consejo Universitario acuerda:

Primero:

Instruir a la Contraloría General proceder de inmediato al cierre de todas las auditorías y procedimientos iniciados durante la anterior administración y hacer de conocimiento a la Oficina del Abogado General todas las irregularidades detectadas que pudieran implicar daños al patrimonio universitario, así como faltas administrativas de los funcionarios que en ese momento estaban a cargo de las distintas coordinaciones y áreas implicadas.

Segundo:

Instruir a todas las áreas académicas y administrativas de la Universidad que reporten a la Contraloría cualquier anomalía detectada en el procedimiento de entrega-recepción en la que se presuma responsabilidad de la administración pasada, con la documentación de sustento correspondiente.

Tercero:

Instruir al Abogado General que en cuanto reciba la información de la Contraloría, inicie la integración de los expedientes correspondientes en los casos en que se encuentre sustento para fincar responsabilidades en el ámbito penal, civil o administrativo a funcionarios de la anterior administración y a acordar con la Contraloría, Comisión de Asuntos Legislativos y la Comisión de Hacienda del Consejo Universitario los procedimientos que sea pertinente iniciar.

(22 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 5, 6 fracción X, 7 fracción VII, 15, 16, 17 fracciones I, V, XVIII, y 19 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción I, 16, 19, 20, 21, 22, 89, 92, del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 10, 19, 20, 29, 74, 97, 98, 99 y 100 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-3/EX-09/087/13

Primero.- El Pleno del Consejo Universitario acuerda crear una Comisión Temporal Electoral, con entre tres y cinco Consejeros por el sector estudiantil, entre tres y cinco Consejeros por el sector académico, y entre uno y dos representantes administrativos. El Pleno del Consejo Universitario velará por que esta Comisión tenga, preferentemente, Consejeros de todos los planteles de la UACM, y que se garantice la paridad y la pluralidad entre los representantes de la Comunidad Universitaria. La Comisión Temporal Electoral se encargará de la observación general del proceso de elección de vacantes, de verificar el cumplimiento de la Convocatoria respectiva, de emitir veredictos resolutivos en segunda instancia ante las posibles impugnaciones que se presenten, y de emitir las constancias a los ganadores.

La Comisión Temporal Electoral estará integrada por los siguientes Consejeros Universitarios:

Estudiantes:	Académicos:
Pedro Antonio Cortés Catorce	Hernán Correa Ortiz
Edith González Sotelo	Joel Marín Gálvez
Yazmín Romero Juárez	César Enrique Fuentes Hernández
Juan Carlos Alonso Coronado	Monica Sarnari
Luis Alberto Amaya Mejía	Raúl Armando Villegas Dávalos
Representantes administrativos, técnicos y manuales:	
Cauhtémoc Santos Jiménez	

Segundo.- El Pleno del Consejo Universitario acuerda aprobar la siguiente “Convocatoria parcial y extraordinaria para la elección de vacantes del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México”, la cual establece las funciones y atribuciones del órgano electoral denominado Comisión Temporal Electoral; las funciones y atribuciones de los órganos electorales locales; los plazos y términos del proceso de elección; los términos y requisitos de los medios de impugnación; y los criterios para emitir Resoluciones sobre medios de impugnación.

Anexo:



**CONVOCATORIA PARCIAL Y EXTRAORDINARIA PARA
LA ELECCIÓN DE VACANTES EN EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

La Tercera Legislatura del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con fundamento en los Artículos 5, 6 fracción X, 7 fracción VII, 15, 16, 17 fracciones I, V, XVIII, y 19 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción I, 16, 19, 20, 21, 22, 89, 92, del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 10, 19, 20, 29, 74, 97, 98, 99 y 100 del Reglamento del Consejo Universitario emite la presente CONVOCATORIA PARCIAL Y EXTRAORDINARIA PARA LA ELECCIÓN DE VACANTES EN EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO

Fundamentación legal y competencia

TÍTULO SEGUNDO

Del alcance de la presente convocatoria

TÍTULO TERCERO

De la Comisión Temporal Electoral

TÍTULO CUARTO

De los órganos electorales locales

I. Del Colegio Electoral de Plantel

II. Del Comité de Casilla

III. Del Comité de Impugnaciones

TÍTULO QUINTO

Del proceso de elección

I. De los Consejeros Universitarios

II. De los Requisitos para las Candidaturas

III. De la Temporalidad del Encargo

IV. De los Electores

V. De los Padrones Electorales

VI. Del Registro de Candidaturas

VII. De los Actos de Difusión

VIII. De la Jornada Electoral

IX. De los Resultados de las Elecciones

TÍTULO SEXTO

De los medios de impugnación

I. De la Causa de Inconformidad

II. Del Recurso de Impugnación

III. Del Recurso de Apelación

IV. Del Recurso de Reconsideración

V. De la Solicitud de Revisión

TÍTULO SÉPTIMO

Criterios para emitir Resoluciones sobre medios de Impugnación

ANEXO

Cronograma

TÍTULO PRIMERO

Fundamentación legal y competencia

1. La Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) establece que el máximo órgano de gobierno es el Consejo Universitario, y que éste tiene la facultad para definir en su Reglamento los procedimientos y requisitos para elegir a sus integrantes.
2. Por otra parte, el Estatuto General Orgánico establece la naturaleza y las atribuciones del Consejo Universitario, así como la integración, los requisitos, las formas de elección, así como la duración y la posibilidad de revocación de los miembros del Consejo Universitario.
3. El Reglamento del Consejo Universitario faculta a dicho órgano para establecer la normatividad que regule su “integración”, en concordancia con los principios de “cooperación y apoyo mutuo, legalidad, honestidad, imparcialidad, transparencia, equidad y pluralidad, libre discusión de ideas y no discriminación”.
4. Para tales efectos el Consejo Universitario está facultado para emitir convocatorias parciales y extraordinarias, cuando existan vacantes de consejeros, y conformar órganos electorales para atender tales efectos.
5. El mismo Reglamento faculta a órganos electorales colegiados para entregar las “constancias de elección” a los

Consejeros electos.

6. El Consejo Universitario ha adquirido, por Acuerdos fundamentales, los mandatos emitidos en el “Proyecto de Recomendación” de la Comisión mixta de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y en la Recomendación 14/2012 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, de prestar especial atención al cuidado de los procesos electorales, y hacer claros esfuerzos por mejorar la reglamentación en materia electoral.

TÍTULO SEGUNDO

Del alcance de la presente convocatoria

1. La presente Convocatoria establece los órganos, procedimientos, fechas, mecanismos y sanciones, que deberán observarse para llevar a cabo la elección de vacantes en el Consejo Universitario, en cinco planteles de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, que se precisan a continuación: nueve (9) vacantes en el Plantel Casa Libertad; seis (6) vacantes en el Plantel Centro Histórico; siete (7) vacantes en el Plantel Cuauhtepc; siete (7) vacantes en el Plantel Del Valle; tres (3) vacantes en el Plantel San Lorenzo Tezonco.

2. Se convoca a la elección de Consejeros Universitarios en el Plantel Casa Libertad:

Consejeros por el Sector Estudiantil

- 1 consejero titular, con su respectivo suplente, por el Sector Estudiantil, del Colegio de Ciencias y Humanidades, con derecho a voz y voto.
- 2 consejeros titulares, con sus respectivos suplentes, por el Sector Estudiantil, del Colegio de Ciencia y Tecnología, con derecho a voz y voto.
- 1 consejero titular, con su respectivo suplente, por el Sector Estudiantil, del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales, con derecho a voz y voto.

Consejeros por el Sector Académico

- 2 consejeros titulares, con sus respectivos suplentes, por el Sector Académico, del Colegio de Ciencias y Humanidades, con derecho a voz y voto.
- 2 consejeros titulares, con sus respectivos suplentes, por el Sector Académico, del Colegio de Ciencia y Tecnología, con derecho a voz y voto.
- 1 consejero titular, con su respectivo suplente, por el Sector Académico, del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales, con derecho a voz y voto.

3. Se convoca a la elección de Consejeros Universitarios en el Plantel Centro Histórico:

Consejeros por el Sector Estudiantil

- 1 consejero titular, con su respectivo suplente, por el Sector Estudiantil, del Colegio de Ciencias y Humanidades, con derecho a voz y voto.

- 1 consejero titular, con sus respectivos suplentes, por el Sector Estudiantil, del Colegio de Ciencia y Tecnología, con derecho a voz y voto.

Consejeros por el Sector Académico

- 2 consejeros titulares, con sus respectivos suplentes, por el Sector Académico, del Colegio de Ciencia y Tecnología, con derecho a voz y voto.
- 1 consejero titular, con su respectivo suplente, por el Sector Académico, del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales, con derecho a voz y voto.

Representantes por el Sector Administrativo, Técnico y Manual

- 1 representante por el Sector Administrativo, Técnico y Manual.

4. Se convoca a la elección de Consejeros Universitarios en el Plantel Cuauhtémoc:

Consejeros por el Sector Estudiantil

- 1 consejero titular, con su respectivo suplente, por el Sector Estudiantil, del Colegio de Ciencias y Humanidades, con derecho a voz y voto.
- 2 consejeros titulares, con sus respectivos suplentes, por el Sector Estudiantil, del Colegio de Ciencia y Tecnología, con derecho a voz y voto.

Consejeros por el Sector Académico

- 1 consejero titular, con su respectivo suplente, por el Sector Académico, del Colegio de Ciencias y Humanidades, con derecho a voz y voto.
- 2 consejeros titulares, con sus respectivos suplentes, por el Sector Académico, del Colegio de Ciencia y Tecnología, con derecho a voz y voto.

Representantes por el Sector Administrativo, Técnico y Manual

- 1 representante por el Sector Administrativo, Técnico y Manual.

5. Se convoca a la elección de Consejeros Universitarios en el Plantel Del Valle:

Consejeros por el Sector Estudiantil

- 1 consejero titular, con su respectivo suplente, por el Sector Estudiantil, del Colegio de Ciencias y Humanidades, con derecho a voz y voto.
- 2 consejeros titulares, con sus respectivos suplentes, por el Sector Estudiantil, del Colegio de Ciencia y Tecnología, con derecho a voz y voto.

Consejeros por el Sector Académico

- 1 consejero titular, con su respectivo suplente, por el Sector Académico, del Colegio de Ciencias y Humanidades, con derecho a voz y voto.
- 2 consejeros titulares, con sus respectivos suplentes, por el Sector Académico, del Colegio de Ciencia y Tecnología, con derecho a voz y voto.

Representantes por el Sector Administrativo, Técnico y Manual

- 1 representante por el Sector Administrativo, Técnico y Manual.

6. Se convoca a la elección de Consejeros Universitarios en el Plantel San Lorenzo Tezonco:

Consejeros por el Sector Estudiantil

- 1 consejero titular, con su respectivo suplente, por el Sector Estudiantil, del Colegio de Ciencia y Tecnología, con derecho a voz y voto.

Consejeros por el Sector Académico

- 1 consejero titular, con su respectivo suplente, por el Sector Académico, del Colegio de Ciencia y Tecnología, con derecho a voz y voto.

Representantes por el Sector Administrativo, Técnico y Manual

- 1 representante por el Sector Administrativo, Técnico y Manual.

TÍTULO TERCERO

De la Comisión Temporal Electoral

1. La Comisión Temporal Electoral es un órgano colegiado, paritario y temporal que se encargará de la observación general de los procesos electorales y de verificar el cumplimiento de la convocatoria para cubrir las vacantes al Tercer Consejo Universitario. En consecuencia, la Comisión Temporal Electoral tendrá la misión de allegarse información y analizar los recursos de apelación que se presenten a las resoluciones sobre impugnaciones.
2. Para lo anterior, la Comisión Temporal Electoral emitirá acuerdos y resoluciones fundadas y motivadas. Como tal hará la calificación general del presente proceso electoral. Adicionalmente, tendrá la facultad de promover por oficio Solicitudes de Revisión.
3. La composición e integración de la Comisión Temporal Electoral será ratificada y acordada en el Pleno del Consejo Universitario.
4. Son funciones y atribuciones del órgano denominado Comisión Temporal Electoral:
 - a. Verificar la constitución de los órganos electorales por plantel, y hacer un acompañamiento en aras de que los órganos locales conozcan la Convocatoria.
 - b. De manera específica, llevar a cabo sesiones de trabajo con los órganos electorales locales, una vez que éstos

últimos se constuyan, con el objetivo de revisar el procedimiento electoral y las responsabilidades de los diferentes órganos;

- c. Designar a los representantes del Tercer Consejo Universitario en los Comités de Impugnaciones;
 - d. Coadyuvar con los Colegios Electorales de Plantel en la organización general de los procesos electorales indicados, en lo que éstos requieran, proveyendo los recursos necesarios para la realización del proceso electoral;
 - e. Velar por el cumplimiento y la observancia de los principios rectores electorales: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad;
 - f. Recibir información y documentación, analizarla, procesarla, valorarla y emitir dictámenes resolutivos en torno a los Recursos de Apelación que, eventualmente, se presenten respecto de los fallos sobre impugnaciones que emitan los Comités de Impugnaciones.
 - g. Publicar y emitir las constancias de elección a los candidatos que resulten electos como consejeros universitarios.
 - h. Atender en todo momento a lo establecido por la legislación universitaria, aplicable en materia de procesos electorales.
5. Para su funcionamiento como Comisión Temporal Electoral designará de entre sus miembros a un Secretario que tendrá las siguientes responsabilidades: actuar como moderador en las sesiones de la Comisión; resguardar la documentación emanada del funcionamiento de la Comisión; presentar los dictámenes elaborados por la Comisión; y hacer entrega de ellos en tiempo y forma a la Comisión de Organización para su inclusión en la propuesta de orden del día de las sesiones del Pleno.
6. Asimismo designará de entre sus miembros a un Relator que tendrá las siguientes responsabilidades: llevar las minutas de las sesiones; dar lectura a los documentos bajo estudio; redactar los documentos que se vayan a emitir como dictámenes de comisión.

TÍTULO CUARTO

De los órganos electorales locales

I. Del Colegio Electoral de Plantel

1. Los Colegios Electorales de Plantel son los órganos locales que se encargarán de organizar y conducir la elección de vacantes al Consejo Universitario. Los integrantes de estos órganos no podrán ser integrantes del Consejo Universitario ni de los Consejos de Plantel.
2. Los Colegios Electorales de Plantel se constituirán en estricta relación paritaria entre sectores, buscando alcanzar la más amplia representatividad entre sus comunidades, y podrá estar conformado por:
 - a. Entre dos y cuatro representantes académicos adscritos al respectivo Plantel;
 - b. Entre dos y cuatro representantes estudiantes inscritos en el respectivo Plantel;
 - c. Entre uno y dos representantes del personal administrativo, técnico y manual adscrito al Plantel.

3. La constitución de los Colegios Electorales del Plantel se llevará a cabo con la presencia de representantes de la Comisión Electoral, entre el 19 de agosto y el 6 de septiembre de 2013. Una vez constituidos iniciarán sus trabajos: elegirán, de común acuerdo, un Secretario y un Relator; asimismo delegarán a por lo menos tres de sus miembros para el Comité de Casilla, y a dos para el Comité de Impugnaciones.
4. Los Colegios Electorales de Plantel deberán elaborar y publicar una minuta de dicha sesión de constitución. Esta minuta de constitución, y los Acuerdos que allí se tomen, serán enviados a la Comisión Electoral para su conocimiento y publicación en la página del Consejo Universitario.
5. Los nombres de los integrantes de los Colegios Electorales de Plantel serán dados a conocer a la comunidad universitaria, de manera conjunta, por los Consejos de Plantel, las Coordinaciones de Plantel y la Comisión Electoral, el día 9 de septiembre de 2013.
6. Los Colegios Electorales de Plantel tendrán la facultad de reunirse las veces que consideren necesarias, para tomar Acuerdos relacionados con la organización del proceso electoral. Se dará aviso a la comunidad del lugar y fecha de sus reuniones.
7. La aprobación de acuerdos de los Colegios Electorales de Plantel deberá verificarse por mayoría simple. Se requerirá de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.
8. Las reuniones de los Colegios Electorales de Plantel serán públicas. La publicación de sus reuniones, acuerdos y Resoluciones deberán ser transmitidos oportunamente a las comunidades de los planteles, función de lo cual serán co-responsables las Coordinaciones de Plantel y los Consejos de Plantel.
9. El Secretario coordinará los trabajos de los Colegios Electorales de Plantel. Cualquier miembro del Colegio estará facultado para convocar a los demás miembros a reuniones extraordinarias para el desahogo de los trabajos requeridos.
10. Los debates para el desahogo de los puntos del orden del día se desarrollarán bajo los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria.
11. Todas las Actas y Resolutivos del Colegio Electoral del Plantel deberán ser firmadas y rubricadas por los miembros del Colegio Electoral del Plantel.
12. Es responsabilidad de los Colegios Electorales de Plantel recibir la documentación para la inscripción de candidaturas, en los espacios y horarios que determine para tales efectos, para ello llenará una cédula de inscripción por cada fórmula o candidatura.
13. Adicionalmente, los Colegios Electorales de Plantel deberán verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y en su caso otorgar, o negar, el registro oficial de las candidaturas. El otorgamiento o negación del registro de las candidaturas deberá ser sancionado en una Resolución debidamente fundamentada.
14. Los Colegios Electorales de Plantel son la instancia encargada de publicar los padrones electorales en cada plantel, en co-responsabilidad con los órganos académico-administrativos correspondientes.
15. Los Colegios Electorales de Plantel son la instancia a la que se deberán solicitar las correcciones y adiciones a los padrones electorales, debidamente fundamentadas, en los lugares y horarios que el propio Colegio establezca para tales efectos. Asimismo, publicará el padrón definitivo con las correcciones o adiciones a las que hubiera lugar.
16. Los Colegios Electorales de Plantel son responsables de difundir entre la comunidad la ubicación de los espacios

donde se ubicarán las casillas de votación.

17. Los Colegios Electorales de Plantel están facultados para elaborar actas de hechos que ocurran desde la publicación de padrones, durante el registro de candidaturas, durante los actos de difusión y, naturalmente, durante la jornada electoral.

18. Los Colegios Electorales de Plantel están obligados a dar a conocer, con la debida anterioridad, el lugar y horarios en que se recibirán los eventuales Recursos de Impugnación, entre el 2 y el 4 de octubre de 2013.

19. Los Colegios Electorales de Plantel deberán emitir, con base en las actas de escrutinio entregadas por los Comités de Casilla, en las propias actas de hechos, y en los Recursos de Impugnación recibidos, un informe sobre el conjunto de las elecciones realizadas. Dicho informe será remitido a la Comisión Electoral, a más tardar el día 7 de octubre de 2013.

20. El Secretario y el Relator de los Colegios Electorales de Plantel serán los responsables de la integración, resguardo y entrega al Consejo Universitario, a través de la Comisión Temporal Electoral, de toda la documentación, actas y resoluciones que se generen durante el proceso electoral.

21. Los Colegios Electorales de plantel cuidarán en todo momento que los horarios para recibir documentación y recursos de impugnación sean amplios y suficientes para cubrir ambos turnos de la jornada académica.

II. Del Comité de Casilla

1. Los Comités de Casilla son los órganos encargados de instalar las casillas de votación y llevar a cabo el escrutinio de las votaciones. Estará compuesto, por lo menos, por tres miembros designados del Colegio Electoral de Plantel, además de los representantes de casilla que inscriban los aspirantes en el momento del registro de su candidatura.

2. Los integrantes del Colegio Electoral de Plantel que formarán parte del Comité de Casilla serán dados a conocer a la comunidad del respectivo Plantel, de manera oportuna.

3. Las atribuciones del Comité de Casilla se refieren al desarrollo de la Jornada Electoral, lo cual está descrito en el numerales VIII, "De la jornada electoral", Título Quinto, "Del proceso de elección", en la presente Convocatoria.

4. El Comité de Casilla tendrá las siguientes funciones:

a. Instalar la casilla de votaciones el día de la elección.

b. Decretar la apertura de casilla, antes de lo cual verificará contar con la documentación y materiales necesarios para llevar a cabo la jornada electoral (número exacto de votos impresos, padrones, casillas, urnas, marcadores, plumones, tinta indeleble, etcétera).

c. Registrar las votaciones de la comunidad universitaria en el padrón electoral.

d. Decretar el cierre de la casilla a la hora indicada.

e. Contar los sufragios emitidos y levantar un acta con los resultados obtenidos y, si fuera considerado necesario, con una síntesis de los hechos relevantes ocurridos durante la jornada. Esta acta será elaborada el mismo día de las elecciones y entregada al Colegio Electoral del Plantel el día posterior a la jornada electoral.

f. Publicar los resultados de las votaciones en el lugar de la casilla y en los principales estrados del plantel.

g. En caso de recibir actas de hechos por parte de miembros de la comunidad, o cualquier tipo de actos denunciados durante la jornada electoral, deberá realizar un reporte y remitirlo al Colegio Electoral de Plantel, a más tardar el día 3 de octubre de 2013.

5. Los miembros del Comité de Casilla no podrán ser integrantes del Comité de Impugnaciones.

III. Del Comité de Impugnaciones

1. Los Comités de Impugnaciones son los órganos electorales que conocerán y resolverán en primera instancia los Recursos de Impugnación que se presenten en tiempo y forma en cada Plantel.

2. Los Comités de Impugnaciones estarán conformados por:

a. Dos miembros designados por el respectivo Colegio Electoral de Plantel

b. Dos miembros designados por el respectivo Consejo de Plantel

c. Un miembro designado por el Consejo Universitario, a través de la Comisión Electoral.

3. Los nombres de los integrantes de los Comités de Impugnaciones serán dados a conocer a la comunidad universitaria, de manera conjunta, por los Consejos de Plantel, las Coordinaciones de Plantel y la Comisión Electoral, el día 23 de septiembre de 2013.

4. Los Comités de Impugnaciones se elegirán respetando las formas de designación que, de manera autónoma, decida cada uno de los tres órganos colegiados que participan en él. Sus integrantes observarán en todo momento los principios electorales rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

5. Los Comités de Impugnaciones tendrán las siguientes atribuciones:

a. Conocer y resolver sobre las impugnaciones presentadas en tiempo y forma;

b. Emitir resoluciones, a la luz del análisis y la valoración de los hechos impugnados, las pruebas aportadas, las diligencias que este órgano electoral determine practicar en desahogo de las impugnaciones, y los términos de la presente Convocatoria.

6. Los Comités de Impugnaciones, en caso de que interpongan Recursos de Impugnación, se reunirán el 7 de octubre de 2013, para iniciar la integración de expedientes. Para tales efectos elegirán, de entre sus miembros, a un Secretario y a un Relator.

7. Los Comités de Impugnaciones notificarán a los impugnados, por medio del correo electrónico y/o teléfonos que queden asentados en las cédulas de inscripción de las candidaturas, a más tardar el 8 de octubre de 2013.

8. Los Comités de Impugnaciones dispondrán del 9 al 11 de octubre de 2013 para efectuar diligencias de pruebas y desahogos sobre los Recursos de Impugnación presentados.

9. Los Comités de Impugnaciones se reunirán para emitir las resoluciones en torno a las impugnaciones. Estas reuniones serán públicas, y requerirán de la mitad más uno de sus integrantes. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

10. Los Comités de Impugnaciones analizarán las denuncias y el material probatorio presentado, ponderarán si

existen pruebas suficientes para determinar si se atentó contra las disposiciones contenidas en la presente Convocatoria, y fallarán en torno a los actos impugnados. En sus resoluciones podrán determinar la validación o la invalidación de una votación obtenida, o la validación o invalidación de todo un proceso electoral.

11. Las reuniones de los Comités de Impugnaciones serán públicas. Los lugares y horarios en que se programen deberán ser informados oportunamente a los promotores de Recursos, a los impugnados, y a terceros afectados.
12. Los Comités de Impugnaciones podrán solicitar a la Coordinación de Plantel y al Consejo de Plantel respectivo que faciliten los medios necesarios para informar de sus reuniones, actuaciones y Resoluciones.
13. Los debates para el desahogo de las sesiones de los Comités de Impugnaciones se desarrollarán bajo los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria y sus resoluciones serán públicas.
14. Todas las notificaciones que se realicen en materia de impugnaciones se realizarán por los medios electrónicos que registren los interesados.
15. Los originales de los fallos o resoluciones de los Comités de Impugnaciones serán entregados a la Comisión Temporal Electoral para que las conozca y actúe en consecuencia, con copia a los Colegios Electorales de Plantel.
16. Los Comités de Impugnaciones vigilarán en todo momento que los horarios para recibir Recursos de Impugnación sean amplios y suficientes para cubrir ambos turnos de la jornada académica.

TÍTULO QUINTO

Del proceso de elección

I. De los Consejeros Universitarios

1. La calidad de Consejeros Universitarios y Representantes del personal administrativo técnico y manual es representativa, honorífica, personal e intransferible. En todos los casos serán electos mediante voto universal, libre, directo y secreto.
2. Los Consejeros Universitarios tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Pleno.
3. Los Representantes del personal administrativo, técnico y manual tendrán derecho a voz pero sin voto en las sesiones del Pleno.
4. Resultarán electos como Consejeros y Representantes del Consejo Universitario, los aspirantes que obtengan el mayor número de votos en la elección.
5. El mandato de Consejero será efectivo a partir del momento en el que la Comisión Electoral entregue su constancia de elección y hasta que se instale el siguiente Consejo.

II. De los requisitos para las candidaturas

1. Los **estudiantes** que aspiren a formar parte de la Tercera Legislatura del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en calidad de consejeros deberán cumplir, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico, con los siguientes requisitos:

a. Haber estado inscrito en la Universidad como mínimo dos semestres anteriores y consecutivos al momento que se emita la Convocatoria para la elección al cargo (semestres 2012-II, 2013-I).

b. Estar inscrito en el semestre 2013-II, en el plantel y colegio al que aspira representar, a por lo menos tres materias.

c. No haber pertenecido al Segundo Consejo Universitario; no pertenecer al Consejo de Plantel en funciones; no haber sido dado de baja como Consejero Universitario en, o haber renunciado a, la Tercera Legislatura; no ocupar, en el momento del registro, algún cargo administrativo o de representación en los órganos colegiados de la Universidad.

d. No ser trabajador de la Universidad.

2. Los **académicos** que aspiren a formar parte de la Tercera Legislatura del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en calidad de consejeros deberán cumplir, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico, con los siguientes requisitos:

a. Ser académico de tiempo completo.

b. Contar con dictaminación favorable.

c. Tener un año de antigüedad adscrito al plantel al que represente.

d. Estar adscrito al colegio al que represente.

e. No haber pertenecido al Segundo Consejo Universitario; no pertenecer al Consejo de Plantel en funciones; no haber sido dado de baja como Consejero Universitario en, o haber renunciado a, la Tercera Legislatura; no ocupar, en el momento del registro, algún cargo administrativo o de representación en los órganos colegiados de la Universidad.

3. Los **miembros del personal administrativo, técnico y manual** que aspiren a formar parte de la Tercera Legislatura del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en calidad de consejeros deberán cumplir, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico, con los siguientes requisitos

a. Ser trabajador de base.

b. Tener un año de antigüedad en la Universidad.

c. Estar adscrito al plantel o sede a la que represente.

d. No haber pertenecido al Segundo Consejo Universitario; no pertenecer al Consejo de Plantel en funciones; no haber sido dado de baja como Representante en, o haber renunciado a, la Tercera Legislatura; no ocupar, en el momento del registro, algún cargo de confianza o de representación en los órganos colegiados de la Universidad.

III. De la temporalidad del cargo

1. Los consejeros y representantes del Tercer Consejo Universitario electos bajo la presente convocatoria, y de conformidad al Estatuto General Orgánico y al Reglamento del Consejo Universitario, durarán en su cargo hasta que concluyan los dos años de periodo definidos para la Tercera Legislatura del Consejo Universitario.

IV. De los electores

1. Para participar con el voto en la elección de vacantes en el Consejo Universitario de la UACM es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Para los estudiantes es necesario estar inscrito en el semestre 2013-II, en los planteles y colegios respectivos.
- b. Para los profesores es necesario estar adscritos al plantel y colegio respectivo.
- c. Para los miembros del personal administrativo, técnico y manual es necesario estar adscritos al plantel respectivo.

2. Cada elector, dependiendo del sector, colegio o plantel al que pertenezca, tiene derecho a elegir un número determinado de vacantes, según lo que se indica en el Título Segundo, "Del alcance de la presente Convocatoria". En los casos de trabajadores que son también estudiantes de la Universidad, sólo tendrán derecho a votar por uno de los sectores.

V. De los padrones electorales

1. Los Colegios Electorales del Plantel, en corresponsabilidad con la Coordinación Académica, el área de Registro Electoral, y la Coordinación de Servicios Administrativos, según sea el caso, publicará un padrón de electores con la lista correspondiente, y de acuerdo con los plazos señalados en la presente Convocatoria.

2. Los Colegios Electorales de Plantel publicarán los padrones, a más tardar, el día 9 de septiembre de 2013.

3. Los Colegios Electorales de Plantel serán los órganos a los que se deberán hacer llegar las Causas de Inconformidad que soliciten correcciones o adiciones a los padrones, mismos que deberán estar debidamente fundamentados, en los espacios y horarios que el propio Colegio Electoral establezca. El plazo previsto para tales efectos será entre el 10 y el 20 de septiembre de 2013.

4. Los Colegios Electorales de Plantel publicarán los padrones electorales definitivos en los respectivos planteles, a más tardar el día 27 de septiembre de 2013.

VI. Del registro de candidaturas

1. Los aspirantes a consejeros estudiantes se registrarán de forma personal ante los Colegios Electorales de Plantel. Los Colegios Electorales del Plantel determinarán y darán a conocer por todos los medios a su disposición, los espacios y horarios en los que la comunidad universitaria podrá hacer el registro de candidaturas.

2. El periodo de registro de las candidaturas de aspirantes a integrar el Tercer Consejo Universitario iniciará el 11 de septiembre y concluirá el 18 de septiembre de 2013.

3. Los **estudiantes** que deseen registrarse como aspirantes al Tercer Consejo Universitario tendrán que presentarse personalmente para llenar una cédula de registro de inscripción (que incluirá, el nombre de los candidatos (titular y suplente), direcciones de correo electrónico y teléfonos habilitados para recibir notificaciones, y presentar la siguiente documentación:

a. Copia de comprobantes de inscripción en los semestres 2012-II y 2013-I, con al menos una materia inscrita en el plantel que aspira a representar, y 2013-II con al menos tres materias inscritas, de titular y suplente;

b. Una carta de exposición de motivos, en la que se manifieste el compromiso de los aspirantes a cumplir con sus responsabilidades para participar en las tareas propias del Consejo Universitario;

c. Un documento de máximo tres cuartillas de extensión, o “Plataforma de Trabajo”, en el que podrán exponer su perfil personal, su visión de la UACM, los motivos por los cuales desean integrarse al Consejo Universitario y sus propuestas de trabajo;

d. Se tendrá la opción de registrar a un representante de casilla y un suplente, con copia de sus identificaciones oficiales y la documentación que los acredite como miembros de la comunidad universitaria.

4. Los **académicos** que deseen registrarse como aspirantes al Tercer Consejo Universitario tendrán que presentarse personalmente para llenar una cédula de registro de inscripción (que incluirá, el nombre de los candidatos (titular y suplente), direcciones de correo electrónico y teléfonos habilitados para recibir notificaciones, y presentar la siguiente documentación:

a. Constancia dirigida por la autoridad competente (Coordinación Académica, Coordinación de Colegio, Área de Recursos Humanos, Consejo de Plantel o Coordinación de Plantel) donde conste ser profesor de tiempo completo, y mínimo un año de antigüedad adscrito a determinado colegio y plantel;

b. Copia del acta de dictaminación favorable.

c. Una carta de exposición de motivos, en la que se manifieste el compromiso de los aspirantes a cumplir con sus responsabilidades para participar en las tareas propias del Consejo Universitario;

d. Un documento de máximo tres cuartillas de extensión, o “Plataforma de Trabajo”, en el que podrán exponer su perfil personal, su visión de la UACM, los motivos por los cuales desean integrarse al Consejo Universitario y sus propuestas de trabajo;

e. Se tendrá la opción de registrar a un representante de casilla y un suplente, con copia de sus identificaciones oficiales y la documentación que los acredite como miembros de la comunidad universitaria.

5. Los **miembros del personal administrativo, técnico y manual** que deseen registrarse como aspirantes al Tercer Consejo Universitario tendrán que presentarse personalmente para llenar una cédula de registro de inscripción (que incluirá, el nombre del candidato, direcciones de correo electrónico y teléfonos habilitados para recibir notificaciones, y presentar la siguiente documentación:

a. Constancia dirigida por la autoridad competente (Subdirección de Recursos Humanos) donde conste ser trabajador de base, y mínimo un año de antigüedad adscrito a determinado plantel;

b. Una carta de exposición de motivos, en la que se manifiesten el compromiso de los aspirantes a cumplir con sus responsabilidades para participar en las tareas propias del Consejo Universitario;

c. Un documento de máximo tres cuartillas de extensión, o “Plataforma de Trabajo”, en el que podrán exponer su perfil personal, su visión de la UACM, los motivos por los cuales desean integrarse al Consejo Universitario y sus propuestas de trabajo;

d. Se tendrá la opción de registrar a un representante de casilla y un suplente, con copia de sus identificaciones oficiales y la documentación que los acredite como miembros de la comunidad universitaria.

5. Los Colegios Electorales de Plantel determinarán cuáles son las candidaturas que cumplen con los requisitos, les asignará un número o clave, y establecerán disposiciones para llevar a cabo los actos de difusión, a más tardar el día 19 de septiembre.

6. Los Colegios Electorales de Plantel serán los órganos a los que se deberán hacer llegar las Causas de Inconformidad que soliciten revisar una Resolución en torno al registro de candidaturas, mismas que deberán estar debidamente fundamentadas, en los espacios y horarios que el propio Colegio Electoral establezca. Las inconformidades por el registro de candidaturas podrán presentarse hasta el 20 de septiembre de 2013.
7. Los Colegios Electorales de Plantel publicarán una Resolución con el registro definitivo de candidaturas en los respectivos planteles, el día 24 de septiembre de 2013.

VII. De los actos de difusión

1. Los aspirantes a consejeros y representantes del Tercer Consejo Universitario, podrán difundir sus propuestas de trabajo en los actos, espacios y horarios que organice y autorice el Colegio Electoral, tales como foros y debates, y mediante la distribución de las Plataformas de Trabajo que entreguen al Colegio Electoral al momento de registrarse.
2. El periodo para llevar a cabo las actividades de difusión serán del día 25 de septiembre hasta el 30 de septiembre de 2013. El desarrollo de los actos de difusión será regulado por el Colegio Electoral del Plantel. Este órgano estará facultado para observar y elaborar actas de hechos en torno a dichos actos de difusión.
3. En todas las actividades de difusión deberán prevalecer los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria.
4. Toda la propaganda electoral deberá ser retirada el día de la jornada electoral.

VIII. De la Jornada Electoral

1. La jornada electoral tendrá lugar el día 1 de octubre de 2013.
2. La apertura de las casillas será a las 10:00 horas y el cierre a las 19:00 horas.
3. Antes de que los Comités de Casillas efectúen la apertura de las casillas y den inicio a las votaciones, sus miembros verificarán que, en el perímetro de la casilla, no existan materiales de difusión o propaganda que se pueda considerar como inducción al ejercicio del voto. En caso de que hubiera, procederán a retirarlos.
4. Los electores sólo podrán sufragar en la casilla correspondiente, presentando identificación oficial (pasaporte, credencial de elector, entre otras) y credencial de la UACM, o tira de materias acompañada de una identificación con fotografía.
5. En cada boleta aparecerá el sector, el colegio y plantel de la elección correspondiente, el nombre completo de todos los aspirantes, titular y suplente, a la vacante respectiva en el Consejo Universitario, y el respectivo número que se les haya asignado en el registro.
6. En la boleta se especificará la cantidad de votos que se podrán emitir, uno o dos, dependiendo del número de vacantes en el Consejo Universitario a cubrir en cada sector, colegio o plantel.
7. Los votos que marquen más de dos opciones, o que no muestren con claridad cuáles son las opciones que se están votando, serán declarados nulos.

IX. De los Resultados de las Elecciones

1. La Comisión Temporal Electoral será el órgano electoral encargado de hacer la calificación general de las elecciones. Este órgano emitirá las constancias de elección en todos los casos, a partir de lo cual será efectivo el mandato de los nuevos Consejeros Universitarios o Representantes.
2. Los Comités de Casilla, una vez concluido el escrutinio y cómputo de los votos, elaborarán un acta de resultados, firmada y rubricada por todos sus miembros, incluso los representantes de los candidatos. Esta acta se entregará al día siguiente al Colegio Electoral del Plantel.
3. Los Colegios Electorales del Plantel elaborarán un informe en torno a la jornada electoral, al cual anexarán el acta de resultados, las actas de hechos que se presenten, y los eventuales Recursos de Impugnación que se reciban. Ésta resolución se entregará a la Comisión Electoral, a más tardar el día 7 de octubre de 2013.
4. En caso de que no se presenten impugnaciones, la Comisión Temporal Electoral publicará los informes de los Colegios Electorales de Plantel, y emitirá las constancias de elección a los ganadores de las elecciones, el día 8 de octubre de 2013.
5. En caso de que se presenten impugnaciones, la Comisión Temporal Electoral esperará hasta que los Comités de Impugnaciones emitan sus resoluciones, y entonces publicará los resultados y elaborará las constancias de elección el día 18 de octubre de 2013.
6. En caso de que no se presenten Recursos de Apelación, la Comisión Electoral entregará las constancias de elección a los ganadores de las elecciones el 24 de octubre de 2013. En su defecto, informará y notificará por todos los medios conducentes los autos y notificaciones necesarios para el desahogo de los Recursos de Apelación que fueran presentados.
7. En caso de que se presenten Recursos de Apelación, la Comisión Electoral tendrá un plazo de cinco días hábiles para conocer y analizar los expedientes, llevar a cabo las actuaciones que considere necesarias, y emitir un fallo o Resolución. En esta eventualidad publicará los resultados definitivos y emitirá las constancias de elección el 1 de noviembre de 2013.
8. En caso de que no se presenten Recursos de Reconsideración, la Comisión Electoral entregará las constancias de elección a los ganadores de las elecciones el 7 de noviembre de 2013.
9. En caso de que se presenten Recursos de Reconsideración o Solicitudes de Revisión, los casos serán turnados al Pleno del Consejo Universitarios. Los acuerdos del Pleno serán las últimas actuaciones posibles en el proceso de elección.

TÍTULO SEXTO

De los medios de impugnación

I. Medios de impugnación durante el proceso electoral.

Para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales, podrán interponerse los siguientes recursos:

1. **Causa de Inconformidad.** Abierto a toda la comunidad. Relativo a la publicación de los padrones o listados electorales, y a las resoluciones dadas para el registro de candidaturas. Ámbito de resolución: Colegios Electorales de

Plantel.

2. **Recurso de Impugnación.** Abierto a toda la comunidad. Relativo a las Jornadas Electorales o a los Resultados de las elecciones. Ámbito de resolución: Comités de Impugnaciones.
3. **Recurso de Apelación.** Abierto a los afectados por un fallo del Comité de Impugnaciones. Relativo a los fallos o resolutivos emitidos por los Comités de Impugnaciones. Ámbito de resolución: Comisión Electoral.
4. **Recurso de Reconsideración.** Abierto a los afectados por un fallo de la Comisión Electoral. Relativo a los fallos o resolutivos de la Comisión Electoral. Ámbito de Resolución: Pleno del Consejo Universitario.
5. **Solicitud de Revisión.** Posibilita a los Consejeros Universitarios o a la Comisión Electoral a seguir una causa por oficio. Relativo a cualquier acto o resolución en un proceso electoral. Ámbito de Resolución: Pleno del Consejo Universitario.

II. De los requisitos para presentar todo tipo de recursos de impugnación

1. Todos los recursos o medios de impugnación sobre el proceso de elección y la jornada electoral, deberán ser presentados por escrito a los órganos electorales competentes, en tiempo y forma, y deberán contener lo siguiente:
 - a. Nombre (o nombres) de quién (o quiénes) promueven la impugnación, con la debida acreditación como miembros de la comunidad universitaria.
 - b. Acreditar la personalidad de miembro de la comunidad universitaria, dirección, número telefónico y correo electrónico (en donde se notificará a los que promuevan los Recursos) de las actuaciones y las Resoluciones de los órganos competentes.
 - c. Descripción fundada, clara y concisa de los hechos en que se sustenta la impugnación.
 - d. Señalamiento de autoridad o autoridades a las que se les imputa la violación de uno de los elementos establecidos en la Convocatoria o la reglamentación universitaria.
 - e. Señalamiento del acto impugnado: qué se impugna, a quién se impugna, y los motivos o el razonamiento que vincule todo lo anterior.
 - f. Las pruebas que acrediten los hechos y apoyen sus razonamientos.

III. De la Causa de Inconformidad

1. La Causa de Inconformidad podrá ser presentada en los tiempos definidos en esta Convocatoria por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, ante los Colegios Electorales de Plantel, en contra de la publicación de Padrones o en contra de las Resoluciones emitidas en torno al registro de candidaturas. Para interponer un Recurso de Inconformidad basta dirigir una nota por escrito al Colegio Electoral del Plantel respectivo, entre el 10 y el 20 de septiembre de 2013.
2. Los Colegios Electorales de Plantel tendrán la competencia para incluir o excluir a un miembro (o a un conjunto de miembros) de la Comunidad Universitaria que haya (o hayan) sido injustamente excluido o incluido en los padrones electorales, a la luz de la información presentada en los recursos de Inconformidad, y según la información que le sea provista por los órganos académico-administrativos competentes.

3. Los Colegios Electorales de Plantel tendrán la competencia para determinar la aceptación o no aceptación de las candidaturas, a la luz de la información presentada en los recursos de Inconformidad, y según lo establecido en la presente Convocatoria.

4. Los Colegios Electorales de Plantel emitirán Resoluciones fundadas y motivadas, en torno a las Causas de Inconformidad que se presenten sobre la publicación de padrones o sobre las resoluciones sobre el registro de candidaturas. La fecha límite para emitir tales Resoluciones será el día 24 de septiembre de 2013.

IV. Del Recurso de Impugnación

1. El Recurso de Impugnación podrá ser presentado por cualquier miembro de la comunidad Universitaria, ante los Colegios Electorales de Plantel, por actos verificados durante los actos de difusión o la jornada electoral.

2. Las impugnaciones sobre el proceso de elección y la jornada electoral, podrán ser presentadas por escrito a los Comités de Casilla o a los Colegios Electorales de Plantel, y serán integradas en un expediente y analizadas por los Comité de Impugnación.

3. Los Recursos de Impugnación sólo se podrán interponer los días 2 al 4 de octubre de 2013, en los espacios definidos por el Colegio Electoral del Plantel.

4. Los Comités de Impugnaciones iniciarán la integración de los expedientes y la revisión de los mismos el día 7 de octubre de 2013.

5. Los Comités de Impugnaciones conocerán las impugnaciones y notificarán a los aspirantes impugnados por medio del correo electrónico y los teléfonos asentados en el registro de inscripción de la candidatura, el día 8 de octubre de 2013.

6. Los candidatos impugnados contarán con tres (3) días hábiles, entre el 9 y el 11 de octubre de 2013 para presentar sus pruebas, así como los razonamientos de descargo que a su juicio consideren pertinentes, ante el Comité de Impugnaciones.

7. Los Comités de Impugnaciones sesionará entre el día 14 y el 16 de octubre de 2013 para analizar y fundamentar sus Resoluciones en torno a las impugnaciones, de conformidad con los “Criterios para emitir resoluciones sobre recursos de impugnación”, expresadas en el Título Séptimo de la presente Convocatoria, y la legislación universitaria.

8. Los Comités de Impugnaciones enviarán sus Resoluciones a la Comisión Electoral el día 17 de octubre de 2013.

V. Del Recurso de Apelación

1. El Recurso de Apelación podrá ser presentado por cualquiera de los afectados por cualquier Resolución de los Comités de Impugnaciones. Deberá presentarse en tiempo y forma a la Comisión Electoral, y deberá comprender todos los requisitos para la presentación de medios de impugnación.

2. Los directamente afectados podrán presentar Recursos de Apelación a las Resoluciones del Comité de Impugnaciones, entre el 21 y el 23 de octubre de 2013.

3. Los Recursos de Apelación serán dirigidos a la Comisión Temporal Electoral, misma que tendrá la competencia para conocerlos y analizarlos, así como las resoluciones emitidas por los Comités de Impugnaciones, y la documentación recabada en los expedientes (tales como actas y relatorías) que entreguen los Colegios Electorales

de Plantel a este órgano electoral.

4. La Comisión Temporal Electoral iniciará la integración y sustanciación de un expediente específico para cada Recurso de Apelación. Este expediente deberá contener todo lo relacionado con las pruebas que demuestren los actos denunciados, con las audiencias testimoniales, y con los desahogos de pruebas que pueda allegarse.
5. La Comisión Temporal Electoral estará facultada para realizar diligencias en desahogo de los recursos de apelación, entre el 24 y el 31 de octubre de 2013.
6. La Comisión Temporal Electoral sesionará, en su carácter de comisión temporal, y dejará constancia por escrito de la fundamentación legal de su actuación, de los hechos analizados, de las valoraciones correspondientes que realice en torno a esos hechos, y elaborará una resolución en segunda instancia por cada uno de los Recursos de Apelación que reciba, y en su caso, el plazo para su cumplimiento.
7. Las resoluciones de la Comisión Temporal Electoral podrán declarar procedente o improcedente el Recurso de Apelación; podrán ratificar o no ratificar el fallo de los Comités de Impugnaciones; y podrán formular providencias en aras de lograr una mayor certeza e imparcialidad en un determinado proceso electoral.
8. Las Resoluciones de la Comisión Temporal Electoral serán dadas a conocer a la Comunidad Universitaria, por medio de los canales conducentes, el día 1 de noviembre de 2013, e informadas en el Pleno en la sesión del Consejo Universitario, inmediatamente posterior a la publicación del fallo resolutorio de la Comisión Electoral.

VI. Del Recurso de Reconsideración

1. Las Resoluciones de la Comisión Electoral podrán ser impugnadas por los directamente afectados (proponentes de medios de impugnación o candidatos electos afectados), mediante interposición de un Recurso de Reconsideración dirigido al Consejo Universitario, el cual podrá ser presentado hasta el 6 de noviembre de 2013.
2. Para dar curso al Recurso de Reconsideración, la Comisión de Organización revisará que se hayan cumplido los tiempos y las instancias procesales y, si fuera procedente, notificará a la Comisión Electoral del recurso interpuesto.
3. A partir de la notificación, la Comisión Electoral adquiere la responsabilidad de presentar al pleno un dictamen que explique y sustente el criterio de su resolución en segunda instancia. Dicho dictamen deberá ser presentado en la Sesión Extraordinaria que ocurra después de cumplido un plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación.
4. El dictamen presentado por la Comisión Electoral deberá ser incluido como un punto a discusión en el orden del día de una Sesión Extraordinaria y sometido a discusión por parte del Pleno del Consejo Universitario.
5. Todo proponente de un Recurso de Reconsideración tendrá el derecho de solicitar al Pleno el uso de la palabra para presentar sus motivaciones, pruebas y argumentos en favor del Recurso interpuesto ante un fallo de la Comisión Electoral.
6. El Pleno del Consejo Universitario determinará, en tercera instancia, la ratificación o revocación de los fallos y las resoluciones que en materia de sanciones emitan los Comités de Impugnación o la Comisión Temporal Electoral. Para ello deberá lograr un acuerdo que determine su proceder respecto de las resoluciones fundadas y motivadas, que hayan presentado los órganos electorales, y que se sometan a reconsideración.
7. Los acuerdos ratificados por el Consejo Universitario tendrán carácter definitivo, y su observancia será obligatoria para todos los miembros de la comunidad universitaria.

VII. De la Solicitud de Revisión

1. Las resoluciones de cualquier órgano electoral podrán ser impugnadas por cualquier integrante del Consejo Universitario (o por la Comisión Temporal Electoral, en caso de que se trate de resoluciones emitidas por los órganos electorales locales), mediante interposición de una Solicitud de Revisión dirigida a la Comisión de Organización del Consejo Universitario.
2. La Solicitud de Revisión podrá ser presentada hasta el 6 de noviembre de 2013.
3. Cuando sea la Comisión Electoral la que interponga un Recurso de Revisión, podrá iniciar por oficio una revisión del proceso electoral, por lo que estará facultada para revisar los acuerdos y resoluciones emitidos por los órganos electorales locales, para pedir ampliación de la información recibida por parte de los Colegios Electorales, para analizar el conjunto de la información, y para elaborar un dictamen fundado y motivado. Dicho dictamen deberá ser integrado en el orden del día de la Sesión Extraordinaria que ocurra después de la presentación del mismo a la Comisión de Organización.
4. Los Consejeros que interpongan una Solicitud de Revisión adquieren la responsabilidad de presentar al Pleno un dictamen fundado y motivado que dé cuenta del motivo de su cuestionamiento respecto de cualquier resolución de una autoridad electoral. Dicho dictamen deberá ser integrado en el orden del día de la Sesión Extraordinaria que ocurra después de la presentación del mismo a la Comisión de Organización.
5. El Pleno del Consejo Universitario atenderá los razonamientos expresados, y –en consideración a que se presentaran evidentes inconsistencias en el cumplimiento de la Convocatoria o la legislación universitaria– tomará una decisión definitiva.

TÍTULO SÉPTIMO

Criterios para emitir Resoluciones sobre medios de Impugnación

1. Todo órgano electoral podrá desechar o declarar improcedente un recurso o medio de impugnación cuando:
 - a. Este no se presente por escrito, ni al órgano o autoridad correspondiente.
 - b. Incumpla cualquiera de los requisitos previstos en el numeral III, inciso 1, del Título Sexto de esta Convocatoria.
 - c. No existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.
 - d. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que se hubiesen consentido expresamente.
 - e. Resulte notoriamente improcedente.
2. Todo órgano electoral deberá declarar procedente un recurso o medio de impugnación, e iniciar la instrucción del caso cuando:
 - a. En efecto se haya verificado que fueron emitidas las Resoluciones impugnadas y éstas sean definitivas.
 - b. Los promoventes del recurso sean los sujetos en quienes recae la Resolución impugnada.

c. Los actos reclamados violen algún precepto de la Convocatoria, de la Legislación Universitaria, de los principios generales del derecho electoral, o cuando violen alguno de los preceptos enunciados en el numeral 3, del Título Séptimo de esta Convocatoria.

d. Los recursos interpuestos cumplan con los plazos procesales.

3. Los medios de impugnación se declararán procedentes cuando se demuestre:

a. Acarreo de votantes o empleo de los recursos institucionales para la movilización de los mismos;

b. Mostrar boletas fuera de las casillas de votación;

c. Hacer votar a no integrantes de la comunidad universitaria;

d. Votaciones de electores sin credencial, copia de la misma, o tira de materias;

e. Obstruir el voto de cualquier elector;

f. Presencia de urnas no selladas, o urnas que sean alteradas antes, durante o después del proceso;

g. Robo de urnas o materiales electorales;

h. Expulsión de representantes de casilla;

i. Dolo en el escrutinio de votos;

j. Apertura de casillas antes de los horarios establecidos;

k. Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de los órganos electorales para alterar la votación;

l. Impedir la presencia de los representantes de casilla durante la jornada;

m. Insuficiencia del material electoral;

n. Robo o quema de boletas;

ñ. Modificación selectiva del padrón electoral;

o. Irregularidades en la designación de funcionarios de casilla.

4. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta Convocatoria, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes: pruebas documentales públicas, pruebas documentales privadas y pruebas técnicas (visuales o audiovisuales) certificadas. Podrán ser ofrecidas pruebas testimoniales cuando versen sobre declaraciones que consten en acta que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

5. Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, el órgano electoral competente realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes.

6. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la

lógica, de la sana crítica y de la experiencia.

7. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.

Anexo a la Convocatoria:

Único. Adicionalmente, esta Convocatoria está asociada con un cronograma que expresa el flujo de pasos que implica el presente proceso electoral.

La presente Convocatoria se aprobó en el Plantel Cuauhtepac, el 16 de julio de 2013, en cumplimiento de la Novena Sesión Extraordinaria del Tercer Consejo Universitario.

CRONOGRAMA PARA LA ELECCIÓN DE VACANTES EN EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

<i>Lunes</i>	<i>Martes</i>	<i>Miércoles</i>	<i>Jueves</i>	<i>Viernes</i>
15	16 Se emite la convocatoria	17 Inicia el plazo para la Sesión Inicial de la Comisión Electoral Temporal →	18	19
PERIODO VACACIONAL: DEL 20 DE JULIO AL 11 DE AGOSTO				
12 AGOSTO	13	14	15	16 ← Concluye el plazo para la Sesión Inicial de la Comisión Electoral Temporal
19 Inicia el plazo para conformar los Colegios Electorales de Plantel →	20	21	22	23
26	27	28	29	30
2 SEPTIEMBRE	3	4	5	6 ← Concluye el plazo para conformar los Colegios Electorales de Plantel
9 La Comisión Electoral informa a la comunidad de la integración de los órganos electorales	10 Inicia plazo para la presentación de Causas de Inconformidad acerca de los Padrones →	11 Inicia el plazo para el Registro de Candidaturas →	12	13

// Publicación de los padrones electorales				
16 DÍA DE ASUETO	17	18 ← Concluye el plazo para el Registro de Candidaturas	19 Los Colegios electorales de Plantel determinan cuáles son las candidaturas aceptadas	20 ← Concluye el plazo para la presentación de toda Causa de Inconformidad
23	24 Fecha límite para que los Colegios Electorales de Plantel emitan Resoluciones sobre Causas de Inconformidad	25 Inicia el periodo de Actos de Difusión de las Candidaturas →	26	27 Publicación de los padrones electorales definitivos
30 ← Concluye el periodo de Actos de Difusión de las Candidaturas	1 OCTUBRE JORNADA ELECTORAL	2 Inicia el plazo para interponer Recursos de Impugnación →	3	4 ← Concluye el plazo para interponer Recursos de Impugnación
7 Los Colegios Electorales de Plantel emiten su informe. // Los Comités de Impugnaciones inician la integración de expedientes y notifican a los impugnados	8 Publicación de resultados y emisión de las Constancias de Elección (en caso de que NO se presenten impugnaciones)	9 Inicia el plazo para realizar diligencia de descarga de pruebas →	10	11 ← Concluye el plazo para realizar diligencia de descarga de pruebas
14 Inicia el plazo para que los Comités de Impugnación realicen sesiones de análisis de las impugnaciones →	15	16 ← Concluye el plazo para que los Comités de Impugnación realicen sesiones de análisis de las impugnaciones	17 Los Comités de Impugnaciones emiten sus Resoluciones	18 Publicación de resultados y elaboración de las Constancias de Elección (en caso de que se presenten impugnaciones)
21 Inicia el plazo para interponer Recursos de Apelación →	22	23 ← Concluye el plazo para interponer Recursos de Apelación	24 Inicia el plazo para efectuar diligencias de la Comisión Electoral para resolver Recursos de Apelación →	25

28	29	30	31 ← Concluye el plazo para efectuar diligencias de la Comisión Electoral para resolver Recursos de Apelación	1 NOVIEMBRE La Comisión Electoral emite Resoluciones en torno a los Recursos de Apelación.
4	5	6 ← Concluye el plazo para interponer Recursos de Reconsideración y Solicitudes de Revisión	7	8

(20 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículo 119, fracciones I y IV, del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículo 85 numeral I y IX del Reglamento del Consejo Universitario; y artículo 7 fracciones II, IV y V de la Norma de Planeación.

UACM/CU-3/EX-09/088/13

PRIMERO.- El Pleno del Tercer Consejo Universitario acuerda instruir a las coordinaciones de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, de Obras y Conservación, de Planeación y de Servicios Administrativos y a la Tesorería, implementar el Sistema de Información Administrativo (SIA) a más tardar el 13 de diciembre de 2013 bajo la dirección de la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones.

SEGUNDO.- El Pleno del Tercer Consejo Universitario acuerda instruir a la oficina del Abogado General a informar sobre el estado actual del contrato con el proveedor del SIA, así como a modificar el alcance y plazos en el mismo, especificando los nuevos tiempos para la revisión del funcionamiento, realización de ajustes y liberación del sistema, en colaboración con la Coordinación de Servicios Administrativos, con la finalidad de implementar el sistema a más tardar el 13 de diciembre de 2013.

TERCERO.- El Pleno del Tercer Consejo Universitario acuerda instruir a la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones a diseñar, desarrollar e implementar un solo Sistema de Información Académica (SIAC) a más tardar el 16 de diciembre de 2014, en colaboración con la Coordinación Académica, las Coordinaciones de Colegio, las Coordinaciones de planteles, la Coordinación de Certificación y Registro y la Coordinación de Servicios Estudiantiles.

(20 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículo 16 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; 13, fracción IV, 14, fracción I, 72 y 75 del Reglamento del Consejo Universitario; Norma de Planeación de la UACM.

UACM/CU-3/EX-09/089/13

El Pleno del Tercer Consejo Universitario aprueba las siguientes altas a comisiones:

NOMBRE	COMISIÓN
Pedro Leonel Arreola Medina	Asuntos Académicos

Pedro Antonio Cortés Catorce

Mediación y Conciliación

(19 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 1 ABSTENCIÓN)

Se da por terminada la Segunda Sesión Ordinaria de 2013 del Tercer Consejo Universitario siendo las 19 horas con 55 minutos, redactándose la presente Acta formada por 29 fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al calce.

CONSEJEROS CON VOTO

LUIS ALBERTO AMAYA MEJÍA	JOSÉ ALBERTO APARICIO SANTOS
JULIO CAMILO CALVA CANO	MARIO ALBERTO CAMACHO HUERTA
VÍCTOR CAMPOS ESPEJO	ELSA ARELI CAMPOS VILLAREAL
ROCÍO TRUJILLO TRUJILLO	CARLOS VILLANUEVA SOTO
RUBÉN ZÁRATE RODRÍGUEZ	PEDRO LEONEL ARREOLA MEDINA
CARLOS BRAVO MARENTES	HERNÁN CORREA ORTIZ

JOEL MARÍN GÁLVEZ	MARÍA TERESA MCKELLIGAN SÁNCHEZ
MÓNICA OLIVA RÍOS	CÉSAR ENRIQUE FUENTES HERNÁNDEZ
MERCEDES GABRIELA VÁZQUEZ OLIVERA	ESTHER MARTINA VÁZQUEZ RAMÍREZ
CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	WILDA CELIA WESTERN
ENRIQUE DUSSEL AMBROSINI	